

CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA
-COLCULTURA-

Entre nosotros: RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, Rector de la Universidad Nacional de Colombia, y como representante legal según lo dispone el artículo 15 del Decreto Legislativo 082 de 1980, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 126 del 15 de febrero de 1989, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD por una parte, y LILIANA BONILLA OTOYA, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 21.069.376 de Usaquen, obrando en su calidad de Directora del Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-, establecimiento público de orden nacional, debidamente facultado; por la otra parte han determinado suscribir del presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) En el espíritu de dar desarrollo a los objetivos del Estado en el área de Comunicación Social y que se definen en la utilización de los medios electrónicos como instrumento de cultura, información y entrenamiento para la sociedad colombiana; el Instituto Colombiano de Cultura y la Universidad Nacional de Colombia, entidades estatales a las que la Ley le ha asignado la función de educar a la población colombiana en los niveles primario, secundario y superior universitario a través de sistemas formales e informales, convienen apropiarse los recursos materiales y humanos necesarios para unificar esfuerzos. b) Es política del gobierno fomentar y estimular la educación formal e informal, por lo tanto urge vincular a los medios de comunicación que COLCULTURA maneja, los conocimientos y experiencias que la Universidad del Estado viene desarrollando en las diferentes áreas del conocimiento. c) Es

función de COLCULTURA promover a través de los medios masivos como la televisión, la cultura y la educación en beneficio de toda la comunidad. d) COLCULTURA reconoce la labor que viene desarrollando LA UNIVERSIDAD en el campo de la docencia y la investigación y la cultura y considera necesario y oportuno apoyar su divulgación en los canales de televisión del Estado, con mayor énfasis en el canal educativo, por lo tanto las partes acuerdan: PRIMERA.- OBJETO.- COLCULTURA se compromete con la UNIVERSIDAD a desarrollar un plan de cooperación en producción y duplicación de documentales en video para hacer emitidos por el canal educativo y utilizados por la UNIVERSIDAD en sus actividades docentes y culturales, según acuerden las dos entidades mediante cartas de entendimiento. SEGUNDA.- APORTES DE LAS PARTES.- Para realizar el plan objeto del convenio, COLCULTURA apropiará y aportará los recursos técnicos y humanos para la producción y duplicación de los videos acordados en desarrollo de este convenio; los recursos se refieren a equipos y personal técnico requerido en la fase de preproducción, producción y postproducción. LA UNIVERSIDAD aportará los guiones o libretos y demás recursos humanos y docentes para los fines de este convenio. TERCERA.- CREACION COMITE COORDINADOR.- Para el cumplimiento del presente convenio COLCULTURA y la UNIVERSIDAD, se comprometen a crear un Comité Coordinador formado por el Subdirector de Comunicaciones Culturales de COLCULTURA y el Director de Divulgación Cultural de la Universidad Nacional, o sus respectivos representantes. El Comité tendrá como funciones: a) Programar o coordinar las actividades de preproducción, producción y postproducción de videos y la duplicación de los ya elaborados. b) Formular recomendaciones técnicas para la adecuada clasificación, almacenamiento y manejo de los videos por parte de la división de Divulgación Cultural de la UNIVERSIDAD. c) Presentar, una vez firmado el Convenio, un programa de producción y duplicación a realizar durante la vigencia del Convenio. d)

Supervisar y evaluar la ejecución y marcha del convenio, y recomendar ajustes y/o nuevas actividades de producción y/o duplicación. e) Reunirse periódicamente de acuerdo a calendario previamente establecido. CUARTA.-

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 1) Son obligaciones conjuntas: a) Buscar, si fuere necesario, financiación nacional o internacional para el buen desarrollo del Convenio. b) Generar y aportar la información requerida para la identificación de temas y materiales de interés. c) Divulgar adecuadamente de acuerdo a los objetivos instituciones de cada entidad, los materiales producidos y duplicados. 2) Es obligación de COLCULTURA disponer de los equipos técnicos y humanos necesarios para la producción y duplicación de videos. 3) Son obligaciones de la UNIVERSIDAD: a) Aportar los recursos técnicos y humanos, facilitando las descargas académicas de tiempo para que los profesionales docentes autores de propuestas para la realización de documentales, puedan participar en la elaboración de los guiones o libretos y en las fases de producción y postproducción, así como también aportará los conocimientos científicos, técnicos y culturales, acumulados históricamente durante su proceso educativo. QUINTA.- UNIDADES EJECUTORAS DEL CONVENIO.- La Unidad ejecutora por parte de la UNIVERSIDAD, será la División de Divulgación Cultural; por parte de COLCULTURA, la Subdirección y Comunicaciones Culturales. SEXTA.-SUJECION DE LOS TRABAJOS A LOS OBJETIVOS.- Los contenidos de los guiones o libretos para la producción de videos, se enmarcarán dentro del plan de objetivos de la UNIVERSIDAD como institución de la investigación y docencia en el campo cultural, técnico y científico. SEPTIMA.- El equipo humano asignado por parte de la UNIVERSIDAD y por COLCULTURA estará bajo entera responsabilidad de cada entidad, lo cual no generará compromisos de orden legal en relación con el personal de la otra institución, quedando a cargo de cada una el pago de

sueldos, prestaciones sociales, etc. de su personal. OCTAVA.-
PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.- Conforme a lo dispuesto en la Ley
23 de 1982, la propiedad intelectual de los materiales
audiovisuales coproducidos entre la UNIVERSIDAD Y COLCULTURA,
será compartida entre las dos instituciones firmantes del
presente convenio. En caso de comercializarse alguno de los
videos producidos conjuntamente las utilidades deberán ser
distribuidas por partes iguales. NOVENA.- CARTAS DE
ENTENDIMIENTO.- El establecimiento de proyectos de producción,
podrá originarse por cualquiera de las partes y deberá
protocolizarse mediante cartas de entendimiento suscritas por los
representante legales o por los directores de las unidades
ejecutoras. DECIMA.- ~~DURACION.~~ El presente convenio tendrá una
vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que
quede perfeccionado. DECIMA PRIMERA.- Por tratarse de un
convenio interinstitucional solo se requiere para su validez la
publicación en el Diario Oficial, a cargo de la UNIVERSIDAD. En
constancia se firma en Bogotá D.E., a los 2. MAR 1989


RICARDO MOSQUERA MESA
Rector



LILIANA BONILLA OTOYA
Colcultura

ddv.

